



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 013 DE 2012

(Febrero 27)

*Por la cual se otorga comisión de estudios al profesor Fernando Campos Polo*

#### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el profesor FERNANDO CAMPOS POLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.191.587 de Garzón (Huila), escalafonado en la Categoría Asistente de tiempo completo y vinculado a la Universidad de los Llanos desde el 28 de Junio del 2005, adscrito a la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación, solicitó comisión de estudios.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación, en sesión ordinaria N° 022 del 26 de Julio de 2011, dio el aval a la petición del profesor Fernando Campos Polo, para realizar estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación en la Universidad del Tolima (Colombia), a partir del 16 de Marzo de 2012.

Que el Consejo Académico reunido en sesión ordinaria N° 001, realizado el día 23 de Enero de 2012, analizó y evaluó la documentación presentada por el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación en cumplimiento del requerimiento elevado por este órgano académico con relación a la solicitud de autorización de la comisión de estudios del docente Fernando Campos Polo, luego de lo cual decidió recomendar al Consejo Superior Universitario el otorgamiento de la comisión de estudios correspondiente, de acuerdo con las normas pertinentes y las prioridades académicas de la Universidad.

Que el Consejo Superior Universitario reunido en sesión ordinaria N° 004 de 27 de Febrero de 2012, analizó la documentación presentada por el Consejo Académico.

Que el Consejo Superior Universitario puede aprobar comisiones especiales de estudio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 23 del artículo 23 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. APROBAR** comisión de estudios al exterior al profesor FERNANDO CAMPOS POLO, por el término de doce (12) meses, prorrogable hasta por tres (3) veces (artículo 1 del Decreto 3555 de 2007, modificatorio del artículo 7 del Decreto 1050 de 1997), el cual se inicia a partir del 16 de Marzo de 2012 hasta el 16 de Marzo de 2013, para adelantar el Doctorado en Ciencias de la Educación, a realizar en la Universidad del Tolima (Colombia). El profesor adquiere al otorgársele esta comisión de estudios, compromisos con la Universidad, según lo estipula el artículo 70 del Acuerdo Superior N° 002 de 2004.



*Por la cual se otorga comisión de estudios al profesor Fernando Campos Polo*

Página 2 de 2

**PARÁGRAFO:** La autorización anual de prórroga de la comisión de estudios, dependerá del buen rendimiento académico, el cual deberá acreditar mediante certificación expedida por la Universidad ante el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación, quien dará el concepto para la continuación de la Comisión.

**ARTÍCULO 2. DISPONER** que el profesor debe semestralmente allegar ante el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación, informe detallado sobre las actividades académicas desplegadas en desarrollo de la comisión de estudios, la certificación de la matrícula y las notas correspondientes.

**PARÁGRAFO:** El Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación actuará como supervisor del desarrollo y cumplimiento de esta comisión de estudios.

**ARTÍCULO 3. SEÑALAR** que una vez culminada la comisión de estudios, el profesor deberá presentar el correspondiente título académico, debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional. Si al finalizar el término de la comisión o cuando el comisionado haya renunciado a la misma antes del vencimiento de su término, deberá reintegrarse a sus funciones. Si no lo hiciere incurrirá en abandono del cargo. El informe final de su comisión se presentará dentro de los 30 días hábiles siguientes al reintegro.

**PARÁGRAFO:** La Universidad otorga al profesor, seis (6) meses a partir de su reintegro de la comisión de estudios, para presentar el título respectivo.

**ARTÍCULO 4. DETERMINAR** que el profesor debe prestar sus servicios a la Universidad por el doble del tiempo de la duración de la comisión de estudios.

**ARTÍCULO 5.** La comisión de estudios no generará viáticos.

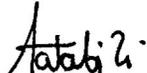
**ARTÍCULO 6. ESTABLECER** que el profesor debe suscribir con la Universidad un contrato en el cual se incluirán las condiciones de la comisión de estudios y las respectivas garantías, de conformidad con la reglamentación legal vigente.

**ARTÍCULO 7. SEÑALAR** que la presente comisión de estudios y sus prórrogas están supeditadas a las normas legales vigentes expedidas por el Gobierno Nacional y las de la Institución.

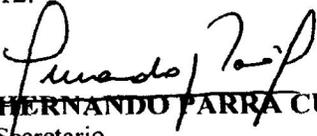
**ARTÍCULO 8. DISPONER** que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los 27 días del mes de Febrero de 2012.

  
NATALIA RUIZ RODGERS  
Presidente

Proyecto MPedraza y Revisó: Hernando Parra Cuberos

  
HERNANDO PARRA CUBEROS  
Secretario